

INFORME SOBRE LAS CONSIDERACIONES REALIZADAS POR EL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU EN EL DICTAMEN 485/2022 EN RELACIÓ CON EL PROYECTO DE DECRETO DEL PRESIDENT DE LA GENERALITAT POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 1/2020, DE 6 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A INCENTIVAR Y FOMENTAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS BÁSICOS, A TRAVÉS, PRINCIPALMENTE, DE LA INSTALACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN DETERMINADOS MUNICIPIOS Y NÚCLEOS DE POBLACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNITAT.

Mediante la Resolución de 2 de mayo de 2022, de la Presidencia de la Generalitat, se inició el expediente administrativo para la elaboración del proyecto de Decreto del Presidente de la Generalitat, por el cual se modifica el Decreto 1/2020, de 6 de febrero, por el que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a incentivar y fomentar la prestación de servicios bancarios básicos, a través, principalmente, de la instalación, el mantenimiento y la puesta en funcionamiento de cajeros automáticos en determinados municipios y núcleos de población en la Comunitat Valenciana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de creación del Consell Jurídic Consultiu, con fecha 8 de julio de 2022, se solicitó el correspondiente dictamen al referido Consell, dicha solicitud se registró de entrada en dicho órgano consultivo, con fecha 11 de julio.

Con fecha 20 de julio de 2022 se emitió el preceptivo Dictamen n.º 485/2022.

Efectuado el estudio del citado Dictamen se ha procedido a efectuar las modificaciones correspondientes en el proyecto de decreto incorporando la que se califica como esencial y recogiendo el resto de las demás observaciones.

Para una mayor comprensión se ha estructurado con base en la ordenación del proyecto.

PRIMERO,- En relación con el Preámbulo se han efectuado las siguientes modificaciones:

- a) La parte expositiva se ha calificado como PREÁMBULO



- b) En relación con la observación esencial formulada respecto del Preámbulo, se ha modificado el párrafo que ha quedado con la siguiente redacción:

*De acuerdo con el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar la adecuación del presente Decreto a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.*

*La necesidad y la eficacia de este programa de subvenciones se fundamentan en el objetivo pretendido por Presidencia de la Generalitat y la Dirección General de l'Agenda Valenciana Antidespoblament para el desarrollo de medidas contra el despoblamiento previstas en la Agenda AVANT para mejorar los servicios, de que disponen las ciudadanas y los ciudadanos residentes en los municipios recogidos en la referida agenda.*

*En cuanto a la proporcionalidad, el presente Decreto queda justificado sobre la base del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que exige que las bases reguladoras de las subvenciones se aprueben por orden ministerial, en este caso por Decreto del president de la Generalitat.*

*Por lo que afecta a la seguridad jurídica, el Decreto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico en materia de gestión, mantenimiento e instalación de cajeros automáticos.*

*En materia de transparencia, tanto la presidencia de la Generalitat como la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática posibilitarán en sus respectivas sedes electrónicas el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor que resulte de aplicación.*

*Por último, la eficiencia del presente Decreto queda garantizada porque no conlleva cargas administrativas adicionales. Las actuaciones serán asumidas por el personal y medios ya existentes, sin que las medidas incluidas en el presente Decreto supongan incremento de dotaciones ni retribuciones ni de otros gastos de personal.*



Con ello se atiende la observación de carácter esencial que recoge el Dictamen en las observaciones efectuadas **“A la parte expositiva”**.

c) Asimismo, se ha procedido a la reforma de la formula aprobatoria adaptando el texto que queda de la siguiente forma:

*Por todo lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 160.2.b de la Ley 1/2015, y en el artículo 34 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell; y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 165.1 de la citada Ley 1/2015, y conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana,*

SEGUNDO,- Texto de la norma

a) El Artículo Único.- A pasado a denominarse:

*Modificación del Decreto 1/2020, de 6 de febrero, del President de la Generalitat, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a incentivar y fomentar la prestación de servicios bancarios básicos, a través, principalmente, de la instalación, mantenimiento y puesta en funcionamiento de cajeros automáticos, en determinados municipios y núcleos de población en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.*

b) Observaciones al Anexo.- Se a modificado el apartado 2 que ha quedado con la siguiente redacción:

*2. El municipio o núcleo de población, podrá ser sustituido, mediante resolución motivada de la dirección general competente en materia de despoblamiento, por otro municipio o núcleo de población que lo hubiera solicitado, si llegado el momento de la instalación del cajero automático, este no se pudiere realizar por cualquiera de las siguientes causas:*

*a) Renuncia expresa del Ayuntamiento correspondiente al municipio o núcleo de población.*

*b) Fuerza mayor que impidiera la instalación en el municipio o núcleo de población.*



- c) *Por la existencia en el municipio o núcleo de población de oficina bancaria o cajero automático de entidad bancaria instalado.*
- d) *Porque el Ayuntamiento ha dejado de cumplir los requisitos y condiciones previstos en la normativa vigente y en los compromisos adquiridos.*

*El nuevo municipio o núcleo de población a incluir se seleccionará de entre los solicitantes, no relacionados en el apartado 1 anterior, por haber presentado la solicitud con fecha posterior a la del cierre de los municipios interesados, que habiendo asumido los compromisos de habilitación de espacio y exención de tasas, carezcan de servicios financieros, y de acuerdo con el siguiente orden de prelación: en primer lugar se aplicará el criterio de pertenencia a la demarcación geográfica de la zona a la que pertenecía el municipio en el que no se ha podido realizar la instalación y en orden al registro de entrada de su petición, si ello no es posible se aplicará el criterio del orden cronológico en el registro de entrada de las peticiones.*

- c) Otras cuestiones.- En idéntico sentido se ha procedido con las recomendaciones de la disposición final y las observaciones de carácter gramatical.

## CONCLUSIÓN

De lo expuesto se desprende que se ha procedido a introducir en el proyecto la observación de carácter esencial, así como el resto de observaciones de índole jurídica que complementan y mejoran el proyecto.

En Castellón de la Plana,

La directora general de l'Agenda Valenciana Antidespoblament